

CORNARE	Número de Expediente: 053760210292	
NÚMERO RADICADO:	131-1376-2018	
Sección Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 12/12/2018	Hora: 11:31:39.8...	Folios: 6

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0316 del 17 de mayo de 2011, notificada de manera personal el día 03 de junio de 2011, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la **CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA**, con Nit N° 890.905.154-1, a través de su representante legal el Presbítero **RAÚL ARMANDO OSES ORTEGA**, en un caudal total de 3.125 L/seg, distribuidos así: para uso Comercial 2.0 L/seg caudal a derivarse de la fuente Chaparral; para uso Comercial 1.056 L/seg y para uso Pecuario 0.069 L/seg, caudales derivados de la fuente El Seminario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-14557, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió a la Clínica a través de su Representante Legal, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación existente, ii) Implementar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento, iii) Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y iv) Presentar certificado de Autorización Sanitaria Favorable de las fuentes El Seminario y Chaparral.

2. Que mediante Resolución 131-1077 del 01 de diciembre de 2012, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 07 de diciembre de 2012, la Corporación **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para el periodo comprendido entre los años 2012-2017 y se requirió a la Clínica para que anualmente y durante la vigencia del quinquenio, presentara informes de avance.

3. Que mediante Auto 131-0129 del 20 de febrero de 2017, notificado de manera personal el día 27 de febrero de 2017, la Corporación requirió a la Clínica para que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0316 del 17 de mayo de 2011.

3.1 Que en el mencionado Auto, la Corporación le informó a la Clínica que si deseaba continuar con el proceso de declarar agotada la fuente denominada "Chaparral" debería hacer entrega de información técnica tales como monitoreo y justificación técnica, para dar continuidad a la evaluación de la solicitud.

4. Que mediante Auto 131-1217 del 29 de diciembre de 2017, notificado de manera personal vía correo electrónico el día 31 de enero de 2018, la Corporación **ACOGIÓ** el informe final del Plan Quinquenal aprobado mediante la Resolución 131-1077 del 01 de diciembre de 2012 y los registros de consumo con su respectivo análisis en litros por segundo de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y requirió a la Clínica para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Presentar nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, ii) Presentar Autorización Sanitaria Favorable de las fuentes El Seminario y Chaparral, iii) Continuar presentando los registros de consumo de las Fuentes Chaparral y El Seminario, con su respectivo análisis en litros por segundo (L/s).

4.1 Que en el mencionado Auto, la Corporación requirió a la Clínica con el fin de declarar la Fuente Chaparral como agotada el cumplimiento de las siguientes obligaciones: i) Realizar monitoreo de la oferta hídrica total de la Fuente Chaparral, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018, para lo cual deberá efectuar aforos quincenales, los cuales deberán ser consignados en el formato F-MN-35 V.02 y ii) Una vez se realice el monitoreo deberá presentar justificación técnica de la demanda de agua de la Fuente Chaparral, apoyándose en los registros de consumo obtenidos de los aforos realizados.

5. Que mediante radicado 131-0955 del 31 de enero de 2018, la señora Erika Ciro Giraldo, en calidad de Aprendiz Ingeniería Sanitaria de la Clínica San Juan de Dios, allega información relacionado al nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con la finalidad de ser evaluado.

6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado 131-0955 del 31 de enero de 2018, relacionada al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, generándose el Informe Técnico 131-2153 del 31 de octubre de 2018 dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

a). DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO.						
ITEM	DESCRIPCIÓN (ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA AGUAS ARRIBA DE LA CAPTACIÓN)					
Nombre Fuente(s)	Chaparral y El Seminario					
Área de estudio	40km2					
Nº. Total de viviendas y habitantes del área de estudio	No reporta	Nº. Total de viviendas con acueducto No aplica		Nº. Total de viviendas con Alcantarillado o STAR No aplica		
		% Cobertura acueducto No aplica		% Cobertura alcantarillado No aplica		
% En diferentes coberturas Vegetales	Bosque Nativo: No reporta	Bosque Plantado No reporta	Cultivo Permanente No reporta	Cultivo Transitorio No reporta	Pastos No reporta	Otros: Rastrojo No reporta
Agroquímicos más utilizados y disposición de empaques	No reporta					
Actividades productivas sobresalientes	No reporta					
Cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente (cercos, barreras vivas, etc.)	No reporta					
Manejo de residuos sólidos en el área de interés (describir si hay recolección, centros de acopio o tratamiento individual)	No reporta					
Número vertimientos directos aguas arriba del área de influencia definida.	No reporta					
b). REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA (CAUDAL EN L/s: NO REPORTA.						
Fuente Superficial						
Caudal promedio de la fuente de captación	Chaparral: 1.9 El seminario		L/s			

			14.3		
Aforo Puntual	No reporta	L/s	Método: No reporta		
Fecha de Aforo	No reporta	Estado del tiempo: No reporta			

d). DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA.

VARIABLE DEL DIAGNÓSTICO	DESCRIPCIÓN
Captación	En la fuente Chaparral el caudal es captado mediante un canal superficial prismático, que abastece dos tanques de almacenamiento que funcionan como desarenadores y que posteriormente pasan a una conducción de aproximadamente 2000m para ingresar a las instalaciones de la Clínica. La infraestructura de captación, almacenamiento y conducción de agua se encuentra en terrenos propios de la institución. En la fuente El Seminario, el agua ingresa directamente a los tanques desarenadores con derivación de caudales múltiple, en el cual una derivación corresponde al caudal que corresponde a la clínica Sn Juan de dios de La Ceja, para ser llevado hasta la planta de tratamiento compacta
Desarenador	Dos tanques de almacenamiento que funcionan como desarenadores
Almacenamiento	Dos tanques
Redes	2000m para ingresar a las instalaciones de la Clínica
Macro medición	macro medidores instalados en el ramal principal de distribución de agua potable
Micro medición	No aplica
Dispositivos de bajo consumo instalados	No reporta
Sistema de reúso implementados	No reporta

e). DETERMINACIÓN DE CONSUMOS Y PÉRDIDAS.

SECTORES PRODUCTIVOS

CONSUMO TOTAL MENSUAL POR ACTIVIDAD (M³)

PERIODO REPORTADO	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadera)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufacturera)
Describir la unidad de tiempo de referencia	No aplica		No aplica	No aplica	8100
PERIODO REPORTADO	CONSUMO TOTAL MENSUAL ESTIMADO (M³)				
NO REPORTA					

MÓDULOS DE CONSUMO

Módulo de Consumo Doméstico 120L/hab- día

PERIODO REPORTADO	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadera)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufacturera)
No reporta	115/animal-día	No aplica	L/alevino-Mes	L/Cab-día (Porcinos) L/Cab-día (Vacunos)	600L/cama-día

CONSUMO TOTAL DE AGUA LLUVIA: No reporta

DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DEL SISTEMA

Caudal Captado (M³/mes)	3.46L/s
Caudal Aprovechado (M³/mes)	3.46L/s
Pérdidas Totales (%)	No reporta

EVALUACIÓN DEL PLAN FORMULADO O DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

f). METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS

REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

PERIODO DEL PLAN	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS PARA EL SISTEMA									
TOTAL QUINQUENIO	No reporta									
INDICADOR	(L/s o M3/Reducido por año / L/s o M3/Proyectado para el quinquenio) * 100									
REDUCCIÓN DE CONSUMOS										
PERIODO DEL PLAN	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS									
TOTAL QUINQUENIO	10%									
INDICADOR	(L/s o M3/Reducido por año / L/s o M3/Proyectado para el quinquenio) * 100									
CRONOGRAMA										
ACTIVIDADES	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
Reforestación de la micro cuenca con árboles nativos										
Ejecución de las obras hidráulicas para las captaciones de agua dadas en concesión										
Realizar caracterización de aguas naturales mensualmente										
Reparación de las instalaciones hidrosanitarias y tramos de la red de abastecimiento (inodoros, grifos, válvulas, empates)										
Reemplazo de las instalaciones hidrosanitarias y tramos de la red de abastecimiento (Inodoros ahorradores, fluxómetros para llaves y unidades sanitarias, válvulas, empates										
Instalar micro medidores en los servicios de mayor demanda de agua										
Aprovechamiento del agua subterránea										
Extraer el agua del pozo perforado y conducirla hacia el tanque de almacenamiento										
Campañas anuales dirigidas al personal de la institución										
Revisión de la PTAP, fuente El Seminario. Operarios Clínica -										
caracterizaciones mensuales del agua tratada de la fuente El Seminario										
Caracterizaciones mensuales del agua tratada de la fuente El Chaparral										
Realizar caracterización al agua extraída del pozo perforado										
INDICADORES Las actividades no se encuentran cuantificadas, lo que impide generar los indicadores y hacer seguimiento al plan propuesto										

h) OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS: N/A

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

- La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 3 de junio de 2021.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA DEL PLAN QUINQUENAL:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		x			No se realiza un diagnóstico ambiental de la microcuenca.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	x				Se reporta la información de la oferta de las fuentes para Chaparral: 1.9L/s y para El seminario 14.3L/s
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x				Se reporta un consumo de 3.46L/s, caudal superior al otorgado por la corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		x		X	No se reporta el porcentaje de perdidas
MÓDULOS DE CONSUMO	x				Se reporta módulo de consumo de 120L/hab- día para el sector doméstico, para los pacientes 600L/cama-día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		x		X	No se presenta meta de reducción de pérdidas.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	x			X	Se reporta una meta de reducción de consumo de 10%
PLAN DE INVERSIÓN	x			X	Se presenta plan de inversión por un valor total de \$17700000
INDICADORES		x		X	Las actividades no se encuentran cuantificadas lo que impide generar los indicadores de gestión.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Amonestación escrita.

(...)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** a la **CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA**, con Nit N° 890.905.154-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.492.501, o quien haga sus veces al momento, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0316 del 17 de mayo de 2011 y Resolución 131-1217 del 29 de diciembre de 2017, a la **CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA**, con Nit N° 890.905.154-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.492.501, o quien haga sus veces al momento, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se le exhorta para que en término de (30) treinta días calendario contados a partir de la notificación del presente acto, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Con el fin de aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presente:

• **Diagnóstico ambiental de la(s) fuente(s) de abastecimiento:**

% en diferentes coberturas vegetales, agroquímicos más utilizados y disposición de empaques, actividades productivas sobresalientes, cantidad de marcos lineales en aislamiento para la protección de la fuente (cercos, barreras vivas, etc.), manejo de residuos sólidos en el área de interés (describir si hay recolección, centros de acopio o tratamiento individual) y número vertimientos directos aguas arriba del área de influencia definida.

• **Diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua:** informar sobre dispositivos de bajo consumo instalado y sistema de reúso implementados

• **Determinación de pérdidas (medidas o estimadas):** determinar el porcentaje volúmenes de agua captados y aprovechados mediante registro de macro y micro medición o en caso contrario por estimativos de volúmenes aprovechados.

• **Meta de reducción de pérdidas:** de acuerdo con las pérdidas establecidas en la parte del diagnóstico determinar cuál es su meta de reducción por año.

• Establecer las actividades a desarrollar cara cada año del quinquenio con la unidad de medida y presupuesto de inversión.

2. Presente Autorización Sanitaria Favorable para las Fuentes Chaparral y El Seminario, expedida por la Seccional de Salud de Antioquia.

3. Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación existente en las fuentes denominadas Chaparral y El Seminario".

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º. Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la **CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA**, a través de su representante legal el señor **SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, que no se dará continuidad a la solicitud de declarar agotada la fuente denominada "Chaparral" toda vez que la Clínica no dio cabal cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la **CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA**, a través de su representante legal el señor **SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice vista técnica al predio de interés en término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0316 del 17 de mayo de 2011 y Resolución 131-1217 del 29 de diciembre de 2017.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a **CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA**, a través de su representante legal el señor **SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.10292

Asunto: Medida Preventiva.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Leidy Ortega.

Fecha: 10/12/2018